

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
EL TAMBO CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 833

Ref.: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: CARLOS ANDRES GOMEZ LLANOS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO
DURAN, EL SEÑOR MANUEL J. NEGRET Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 2018-00061-00

A S U N T O a DECIDIR:

Resolver la solicitud impetrada por la señora apoderada judicial del demandante CARLOS ANDRES GOMEZ LLANOS, ante la devolución de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de no realizar el Registro del Turno 2023-120-6-4282, conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el art.22 de la ley 1579 de 2012, porque revisada la sentencia objeto de registro no se menciona en la parte resolutive si la prescripción es parcial o total, además revisado el Geo portal, se puede evidenciar que el predio tiene un área de 9 Has; tampoco anexaron el certificado catastral especial que utilizaron dentro del proceso judicial.

PARA RESOLVER, SE C O N S I D E R A:

Dentro del proceso de la referencia, mediante sentencia No. 049 ,del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho resolvió :“ **PRIMERO:** DECLARAR que PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO, con efecto ERGA OMNES, al señor CARLOS ANDRES GOMEZ LLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.536.684 expedida en Cali (Valle) , por haberlo adquirido por el modo de la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el predio rural denominado “**Rabiblanco**”, ubicado en la vereda Los Anayes, corregimiento Los Anayes, municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, con todas sus mejoras, cuyos linderos

específicos se determinaron así: "NORTE: vía principal a Seguengue en 87.00 m; SUR: Predio:19.256.00.02.0083.0241.000 propiedad o posesión de Carlos Andrés Gómez Llanos, en 91 m; ORIENTE: Predio: 19.256.00.02.0090.0001.000 propiedad o posesión que fue o es de Henry Delgado, en 283.00 m; Predio: 19.256.00.02.0090.0203.000 propiedad sometida a parcelación, en 411 m; OCCIDENTE: vía carretable Murgueitio a ppal. Seguengue, en 763.00 m. Área del Predio: aproximada de 7 hectáreas 6.720.12 m², un área construida de 68.68 m². Matrícula inmobiliaria No 120-39015 de la O.R.I.P.P. de Popayán. Numero predial 00-02-00-00-0083-0082-0-00-00-0000, Predio que no pertenece a otro predio de mayor extensión. **SEGUNDO:** INSCRIBASE esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán en el folio de matrícula inmobiliaria. No 120-39015. Ofíciase. **TERCERO:** CANCELESE la inscripción de la demanda que se le comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en el folio de matrícula inmobiliaria. No 120-39015. OFICIESE por SECRETARIA..."

Es de indicar que de acuerdo con el reconocimiento físico y total del predio denominado "Rabiblanco", con matrícula inmobiliaria No 120-39015 y código catastral 00-02-00-0083-0082.000, por parte del Despacho con la verificación del Perito Auxiliar de la Justicia, Ingeniero HUGO ORDOÑEZ GOMEZ, se evidenció de que el predio en mención tiene una área de 7 Hectáreas 6712 metros cuadrados, confirmándose el área determinada en el Levantamiento Topográfico adelantado por el Topógrafo JHON ALEXANDER BERNAL, con T.P.No 01-16070, en el mes de junio de 2018; área que difiere del área que indica el Certificado Catastral Especial No 9480-852999-49075-0 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Popayán, el 12 de diciembre de 2017, que es de 9 hectáreas, corroborada el área acorde con el plano en inspección judicial por el perito auxiliar de la justicia, se prescribió el predio con el área establecida en el plano como el resultado de la medición y de acuerdo con el dictamen del perito nombrado, ya que ese predio no pertenece a otro de mayor extensión, motivo por el que se declaró la pertenencia en cabeza del señor CARLOS ANDRES GOMEZ LLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.536.684 expedida en Cali (Valle), por haberlo adquirido por el modo de la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto de la totalidad del predio, itera acorde con el área que resulto del cotejo de la medición en el plano aludido y confirmado con el dictamen pericial del auxiliar de la justicia, de modo que así se debe registrar la sentencia en ese sentido y, el plano se debe registrar en el Igac, con la medición correcta, por parte del interesado.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA INSCRIPCION DEL PREDIO DENOMINADO ""Rabiblanco", ubicado en la vereda Los Anayes, corregimiento Los Anayes, municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, con todas sus mejoras, cuyos linderos específicos se determinaron así: "NORTE: vía principal a Segungue en 87.00 m; SUR: Predio:19.256.00.02.0083.0241.000 propiedad o posesión de Carlos Andrés Gómez Llanos, en 91 m; ORIENTE: Predio: 19.256.00.02.0090.0001.000 propiedad o posesión que fue o es de Henry Delgado, en 283.00 m; Predio: 19.256.00.02.0090.0203.000 propiedad sometida a parcelación, en 411 m; OCCIDENTE: vía carretable Murgueitio a ppal. Segungue, en 763.00 m.

SEGUNDO: El área total del Predio quedo establecida de acuerdo con el levantamiento topográfico, levantado por el Topógrafo JHON ALEXANDER BERNAL, CON T.P. No 01-16070, el junio de 2018, de **7 hectáreas 6.720.12 m2**, un área construida de 68.68 m2 confirmado por el perito auxiliar de la justicia nombrado, predio con Matricula inmobiliaria No 120-39015 de la O.R.I.P.P. de Popayán. Numero predial 00-02-00-00-0083-0082-0000, predio que no pertenece a otro predio de mayor extensión por ende la prescripción se decretó sobre la totalidad del predio, conforme al dictamen pericial rendido por el perito auxiliar de la justicia señor HUGO ORDOÑEZ GOMEZ. Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán, por secretaria y anéxese el plano del levantamiento topográfico aludido y el certificado especial catastral allegado al proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,



ANA CECILIA VARGAS CHILITO